



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ———— particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País. Calle de PALACIO núm. 7.
 En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
 Un número suelto.... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
 ———— particulares..... 9 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 24 al 25 de Febrero de 1863.

GIYES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Teniente Coronel, don Cayetano Solano.—Para San Gabriel.—El Comandante, D. Francisco Sarmiento.

PARADA.—El Regimiento Infantería del Rey núm. 1. Rondas, núm. 10. *Vista de Hospital y Provisiones*. Batallon de Artillería. *Vigilancia de compra*, núm. 9. *Oficiales de patrulla*, núm. 10. *Sargento para el paseo de los enfermos*, segundo Escuadron. *Orden del Excmo. Sr. General, Gobernador militar de la plaza.*—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DEL 23 AL 24 DE FEBRERO.

BUQUES ENTRADOS.

De Dagupan en Pangasinan, pontón núm. 207, *Dios Pastor*, en 4 días de navegación, con 722 canes de arroz, 432 pilones de azúcar, 12 cerdos, 3 cajas de sombreros y 22 piezas de cueros de carabao y vaca: consignado al arriero Gabriel de Castro.

De id. en id., id. núm. 160, *Fortuna*, en 6 días de navegación, con 413 canes de arroz, 752 pilones de azúcar, 200 coccos y 4 fardos de seco: consignado al arriero Marcelino Sison.

De Sual en Pangasinan, id. núm. 231, *Rosario*, en 5 días de navegación, con 1239 pilones de azúcar, 400 canes de arroz, 3 cerdos y 80 taneales de calamay: consignado a los Sres. Aguirre y Compañía; su arriero Juan de los Reyes.

De Balayan en Batangas, id. núm. 40, *Deífico Balayano*, en 3 días de navegación, con 76 trozos de barra, 33 id. de molave y 11 bayones de azúcar: consignado al arriero Blas de Jesus.

De Pitogo en Tayabas, id. núm. 145 *Purísima Concepcion*, en 8 días de navegación, con 75 trozos de bambú: consignado al arriero Bernabé Feliciano.

De Dagupan en Pangasinan, id., *Laureto*, en 5 días de navegación, con 800 canes de arroz y 500 picos de bambú: consignado al arriero Vicente Dolatre.

De id. en id., id. núm. 67, *S. Ramon*, en 6 días de navegación, con 800 pilones de azúcar y 500 canes de arroz: consignado al arriero Francisco de Leon.

De Cabaletan en la Union, goleta núm. 218, *Rina de los Dolores*, en 6 días de navegación, con 3887 fardos de tabaco en rama: consignado a D. Francisco de Paula Cembrano; su patron D. Manuel Resurreccion; y de pasajeros el comandante que ha sido del distrito de Bontoc, D. Jacinto de Soto, con un criado.

De Bolinao en Zambales, panco núm. 508, *S. Vicente*, en 6 días de navegación, con 8 hornadas de carbon: consignado al arriero Clementino Abibba.

De S. Narciso en id., panco núm. 360, *Esperanza*, en 5 días de navegación, con 700 canes de arroz: consignado al arriero Pedro Aguyan.

De Bolinao en id., panco núm. 68, *Esperanza*, en 5 días de navegación, con 6 hornadas de carbon y 20 cerdos: consignado al arriero Marcelo Aramos.

De Calaylayan en Tayabas, pontón núm. 153, *S. José (a) Triunfo*, de 38 toneladas, en 3 días de navegación, con 102 piezas de molave, yacal y bambú y 20 tabloncillos de idem: consignado a D. Manuel Callejas; su arriero Matías Isaac.

BUQUES SALIDOS.

Para Shanghae, barca española, *Maria Luisa*; su capitán D. Hermenegildo G. Barrosa, con 23 hombres de tripulación: su cargamento efectos del país.

Para Hong-kong, vapor de su S. M., *Animosa*, del porte de 2 cañones, y de fuerza de 100 caballos y 96 plazas: su comandante el teniente de navío D. Agustin Telles.

Para Cork, fragata inglesa, *Mary Fry*; su capitán Charles Fry, con 24 hombres de tripulación: su cargamento efectos del país; y de pasajeros el capitán de

infantería D. Cenon Padin, con su señora y tres hijos de menor edad: Teniente de id., D. Francisco Benavidez: doña Soledad Robles de Benavidez, española, natural del país, con dos hijos de menor edad: doña Angela Argüelles de Abrahams, doña Apolinaria Abrahams, con tres niñas de menor edad: doña Clara Argüelles, con una china de menor edad, un criado y la esposa del capitán de dicho buque.

Para Sidney, fragata inglesa, *Schak Fean*; su capitán Albert Paider, con 20 hombres de tripulación: su cargamento lo mismo que el anterior; y de pasajera la señora del capitán.

Para S. Francisco, fragata americana, *Rattler*; su capitán Mr. John C. Almif, con 23 hombres de tripulación: su cargamento lo mismo que los anteriores; y de pasajera la señora del capitán.

Para Noilo, vapor núm. 5, *Esperanza*; su patron don Emilio Gorlero; y de pasajeros D. Domingo Cuenco, español europeo: D. Tomás Evans de nacion inglés, con su familia y tres chinos.

Para Duet en Camarines Norte, bergantín-goleta número 440, *Rafael*; su patron D. José Arluce.

Para Pilar con escala en Pasacao, id. id. núm. 14, *Singular*; su patron Silvestre Tejala.

Para Pasacao en Camarines Sur, goleta núm. 204, *Flor del Mar*; su patron Valentin de la Cruz.

Para Pangasinan, pontón núm. 225, *Rosario*; su arriero Antonio Ferrer; y de pasajeros 5 chinos.

Para Calaylayan en Tayabas, id. núm. 144, *S. Pioquinto*; su arriero Pedro Fruto Vasillo.

Para Taal, panco núm. 399, *Ntra. Sra. de la Paz*; su arriero José Encarnacion.

Para Pangasinan, lorchá núm. 2, *Buenviaje*; su arriero Andrés Pecoson.

Para Zambales, pailebot núm. 72, *Sta. Veronica*; su arriero Mamerto Amos.

Manila 24 de Febrero de 1863.—Pedro Taxonera.

ANUNCIOS OFICIALES.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Continua la relacion de las personas que se han suscrito hasta la una de esta tarde, para socorro de las desgracias ocurridas por el incendio del barrio de S. Nicolás del arrabal de Binondo en la noche del 30 al 31 de Enero último.

Suma anterior.	§ 4489-75
Una persona que no quiso dar su nombre.	10'00
Sr. D. Eduardo Resurreccion Hidalgo.	50'00
Total.	4549-75

Manila 23 de Febrero de 1863.—Félix Ferrer—V. B. Comas.

Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon Y ADYACENTES.

Autorizada la Contaduría general para contratar en concierto público el suministro del agua potable necesaria en la Real Galera de esta plaza y en la de Cavite por el tiempo que resta hasta finalizar el corriente año, se anuncia al público a fin de que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones, bajo las cuales, habrá de licitar y se hallan de manifiesto desde este día en el negociado respectivo de esta dependencia hasta las doce del día 27 del corriente, que se fija para la celebracion del acto de concierto en el Despacho del Sr. Contador general.

Manila 24 de Febrero de 1863.—Ormaechea. 3

Autorizada la Contaduría general para contratar en concierto público el suministro de leña necesaria en

el Colegio de Santa Potenciana, en la Real Galera de esta plaza y en la de Cavite por el tiempo que resta hasta finalizar el corriente año, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan enterarse de las condiciones, bajo las cuales, habrá de licitarse y se hallan de manifiesto desde este día en el negociado respectivo de esta dependencia hasta las doce del 27 del corriente, que se fija para la celebracion del acto de concierto en el Despacho del Sr. Contador general.

Manila 24 de Febrero de 1863.—Ormaechea. 3

Dirección general de Colecciones de Tabaco de Luzon Y ADYACENTES.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo Metropolitano de esta diócesis, se ha servido conceder permiso para que los domingos 22 del actual y día primero del venidero Marzo, puedan dedicarse los operarios que sean necesarios en las prensas del tabaco rama y demás fincas al objeto, en vista de la urgente necesidad que asiste para ello, con la precisa condicion de oír misa antes de empezar el trabajo para que se les autoriza.

Lo que de órden de la autoridad, se anuncia al público para su conocimiento.

Binondo 23 de Febrero de 1863.—P. S.—Dominador Generoso de Quitana.

Administración general de Tributos de Luzon Y ADYACENTES.

El apoderado instruido en esta Capital de D. Rafael García Lopez, Alcalde mayor y Subdelegado que fué de Hacienda de la provincia de Cagayan, se servirá presentarse en esta Administración general en el término de ocho días, contados desde la publicacion del presente, para enterarle de una providencia que concierne a su poderdante; en la inteligencia que de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Manila (Binondo) 23 de Febrero de 1863.—Ramos. 3

Inspección general de Labores de las Fábricas de Tabacos.

El día 5 de Marzo próximo, a las doce en punto de su mañana, celebrará concierto esta Inspección general a fin de contratar la composicion de veinte y nueve balanzas y varias mesas de las mismas, así como la construccion de otras que se necesitan para el propio objeto con destino al servicio de la fabrica de puros de Cavite, bajo el tipo en progresion descendente de 59 pesos 62 4/8 céntimos, y con arreglo al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en el negociado de partes de la dependencia de mi cargo.—Bravo. 3

Administración general de Correos DE FILIPINAS.

Segun avisos recibidos de la Capitanía del puerto, saldrán para el exterior los buques siguientes:

El 23 del corriente la fragata inglesa *Schak Jehan*, con destino a Sidney.

El id. la fragata americana *Bulltta*, para S. Francisco de California.

El 24 la barca española *M. Luisa*, y la fragata casaca para Shanjay.

El id. la fragata inglesa *Caprera*, para Cork.

El 25 id. el bergantín español *Tiempo*, para Hong-kong y el de igual a parejo *Sto Domingo*, para Singapore.

El id. la goleta española *Denia*, para Maeno; y por último, en toda la semana entrante, la fragata americana *Culere*, para Boiton.

Manila 21 de Febrero de 1863.—El Administrador general, Sebastian de Hazañas. 4

Secretaría de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta para su remate en el mejor postor, los materiales de la segunda clase, que consisten en piedra de Guadalupe, para las obras del nuevo Hospicio de S. José en la Isla de la Convalecencia, bajo el tipo en progresion descendente marcado en la adición del pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de palacio núm. 29, á las diez de la mañana, del día 28 del actual. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 13 de Febrero de 1863.—Jaime Pujades.

DIRECCION DE LA OBRA DEL NUEVO HOSPICIO EN LA ISLA DE LA CONVALECENCIA.—Pliego de condiciones para la subasta de los materiales que se necesitarán en las obras de dicho edificio, que se calcula podrán ejecutarse en el presente año, y en los tres primeros meses del siguiente:

Condiciones generales.

1.ª Los materiales que se subastan, son piedras de Meycauayan, piedra de Guadalupe, cal y rejas con sus marcos, divididos en las clases y cantidades que expresa el adjunto Estado.

2.ª Se admitirán proposiciones por una, dos, más clases de materiales ó por la totalidad de las que comprende el estado.

3.ª Las proposiciones, bien sean parciales ó de la totalidad, se harán con baja del tanto por ciento en progresion descendente de los tipos que están asignados á cada material.

4.ª El contratista ó contratistas de las tres primeras clases, empezarán á introducir los materiales á los 15 días de aprobada esta subasta, debiendo desembarcarlos en los puntos que se le designen en la Isla de la Convalecencia. Tendrán de término 5 meses para introducir la totalidad de los materiales que se subasten, arreglándose á los pedidos que con anticipacion se les hagan. El de la 4.ª clase, rejas, introducirá la mitad á los tres meses de adjudicada la subasta, y el resto en los tres meses siguientes, debiendo tambien depositarlas en los puntos de la Isla que se le designen.

5.ª El recibo de los materiales se hará despues de desembarcados, reconociendo su calidad, circunstancias y dimensiones, reconociendo los que están ajustados á las bases que para cada clase se establecen, y rechazando los que no lo estén.

6.ª Los materiales que no se reciban por ser defectuosos en cualquier concepto, deberá retirarlos el Contratista en el término de dos días, cuando más, al fin que se hayan dado por malos; y de no hacerlo, se mandarán extraer por cuenta del mismo, á fin de dejar espedito el terreno.

7.ª De los materiales que sean buenos, y como tales admitidos, se dará el competente recibo al Contratista, para que presentándose con él se sea satisfecha la cantidad segun contrata.

8.ª Los pagos se harán mensualmente, cerrándose para este fin el mes, el día 26, con objeto de formar la liquidacion y zanjar las dudas que ocurrieren antes del treinta, en que se verificará el pago, poniendo á la cuenta del mes siguiente, los que se introduzcan despues del citado día 26.

9.ª Todos los pagos de materiales se harán en plata ó oro menudo.

10.ª Para entrar en licitacion se requiere constituir un depósito en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II por valor de la dozava parte de la cantidad á que asciendan los materiales que abraza la proposicion, segun el número y precios del adjunto Estado.

11.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta de subastas de Administración Local, en pliegos cerrados, arreglados al modelo que se inserta al final, indicando en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal; no siendo admisibles aquellos que no se hallen arreglados al mismo. Estas proposiciones se harán bajo la forma que expresa la condicion tercera, en el concepto que no se admitirá pliego de precios con relacion á otro, si no solo al tanto por ciento.

12.ª Al pliego cerrado de que trata la condicion que antecede, deberá acompañarse el documento que justifique el depósito de que se habla en la 10.ª, el cual acreditará la capacidad para licitar, quedando eschuidos los que no presenten esta garantía.

13.ª Conforme vayan presentándose los pliegos de proposicion, procederá el Sr. Presidente á darles el número ordinal á los admisibles, exigiendo al interesado, la rúbrica en el sobrescrito. Una vez presentados al Señor Presidente los pliegos de proposicion, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

14.ª A los diez minutos de presentados los pliegos de proposicion, se procederá á la apertura y escrutinio de los mismos, en los términos que prescribe la instrucion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1855, tomándose nota por el actuario de la Junta, y adjudicándose en el acto el remate al mejor postor. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones, de las que sean más ventajosas, el Sr. Presidente abrirá, por un corto término, licitacion verbal entre los auto-

res de aquellas, adjudicándolo al que mejora mas la proposicion. Sino quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas, que resultaron iguales, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de ellas cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

15.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la Junta de Almonedas, despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 13 de la instrucion hoy vigente.

16.ª Por ningun motivo admitirá la Administración, despues de aprobado el remate, reclamaciones sobre la inteligencia del contrato, ni en solicitud de prórogas al plazo designado, pues previsto en el presente pliego de condiciones todos los casos que puedan ocurrir, cualquiera reclamacion que se establezca despues, no tendrá mas que á interrumpir y paralizar los trabajos; finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá al rematante que en duse en el acto á favor de la Hacienda, y con la esplicacion oportuna, el documento del depósito, devolviéndolo á los demás licitadores, excepto al rematante, los que hubiesen presentado al hacer sus proposiciones.

17.ª La subasta no tendrá efecto, ni el contratista podrá alegar derecho de ninguna especie, hasta que se llenen las demás formalidades prevenidas en la instrucion vigente de subastas, á cuyo fin se someterá el remate á la aprobacion de la autoridad correspondiente, la cual obtenida, se notificará al contratista, quien fianzándose en la cantidad á que ascienda la décima parte del valor de los materiales que proponga suministrar, segun el número y precio del adjunto estado, para garantía y cumplimiento de la misma, otorgará la escritura correspondiente, (en virtud de la cual se cancelará el documento del depósito que podrá retirar) en el término de cinco días, despues de aprobado el remate.

18.ª Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sean necesarios, sacar del expediente, serán de cuenta del rematante.

19.ª Solo se admitirá, como fianza del depósito en dinero en la Tesorería general ó en el Banco Español Filipino de Isabel II.

20.ª Si apesar de las precedentes condiciones faltara el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, procederá la Administración á ejecutar el servicio por cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía, y al embargo de bienes suficientes, con lo demás prevenido en la instrucion de 25 de Agosto de 1858 exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubieran originado.

Condiciones relativas á la calidad de los materiales.

1.ª Los muelles y sillares de todas clases, han de tener sus caras bien emparejadas, cortadas á escuadra próximamente y sin falladuras, debiendo ser sus dimensiones mínimas las que se fijan en el Estado para cada clase.

2.ª Las piedras de Meycauayan, han de ser de las canteras de este punto, escluyendo los conocidos con el nombre de Mahatuba ó cualquiera otra que no sea de la calidad, homogeneidad y dureza de la buena clase de piedra de Meycauayan que se conoce en el pais.

3.ª Las de Guadalupe podrán ser de las canteras de este pueblo, ó tambien de las que se encuentran en las vertientes de los montes, encima de Muntinlupa, que caen á la Laguna y hacia el pueblo de Taguig.

4.ª La cal de ostra ó de conchas enteras, ha de ser perfectamente calcinada, sin que aparezcan conchas enteras, cenizas, ó tierra. La de piedra no ha de tener huesos del cual ni cenizas y ambas clases deben suministrarse apagadas.—Manila 25 de Abril de 1862.—Gregorio Verdú.

MODELO DE PROPOSICION.

—El que suscribe, se comprometo á suministrar los materiales de tal y tal clase, que expresa el estado publicado en la *Gaceta de Manila*, núm. con entera sujecion al pliego de condiciones inserto en la misma para este servicio y con la rebaja del tanto por ciento en tal clase, y tanto por ciento en la otra.

Acompaña el documento que acredite el depósito de pesos con arreglo á la condicion 10.

Adicion.

Segun lo manifestado por el arquitecto Director de la obra, los materiales que se han de subastar son los que comprende la segunda clase que marca el estado, reducido á las tres quintas partes de lo que en él se marcan, y son las siguientes:

- 2.ª clase.—Piedra de Guadalupe.
- 300 Mueles de 30 20 15 el ciento \$ 23'00
- 3600 Sillares de Guadalupe de 28 11 10 id. 9
- 18,000 Id. id. de 22 11 10 id. 6
- Manila 9 de Febrero de 1863.—*Ortiga y Rey.*—Es copia, Jaime Pujades.

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la pesquería en la Laguna de Jolo del pueblo de Naujan de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de mil pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de palacio núm. 29, á las diez de la mañana del día 7 de Marzo próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentarán por es-

crito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.—Manila 7 de Febrero de 1863.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para sacar á pública subasta el arriendo de la pesquería en la Laguna de Jolo del pueblo de Naujan de la provincia de Mindoro

1.ª Se arrienda por el término de tres años la indicada pesquería bajo el tipo de mil pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego, deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, ó en la Caja de la Administración. Depositario de provincia respectivamente de la cantidad de 200 pesos, sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de diezmo, medio diezmo, cuartos y cuartas por este orden, tendiendo á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito, se devolverán terminada la subasta á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el postor á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar en el término de diez días, de adjudicada el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor cubra el pago de una anualidad del arriendo, á satisfaccion de la Dirección de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fincas, estas han de ser reconocidas en Manila por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor General de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Dirección del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fincas de tabla, ni las de caña y pipa.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instrucion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renunciacion de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él, mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real instrucion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta; y aun podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este formara parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, aboyando su importe la fianza y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real instrucion de 27 de Febrero de 1852, ya citada en la condicion 8.ª

10.ª La justicia territorial facilitará al contratista los auxilios que necesitare, pagándolos á los precios de arancel ó costumbre.

11.ª Cualquiera perso a que quiera plantar corrales de pesca en la espresada Laguna se entenderá con el contratista.

12.ª El asentista podrá permitir establecer corrales en los sitios que de ninguna manera embaracen, y nunca en las barras ó bocas de los rios que deberán estar siempre despejadas para la entrada y salida de embarcaciones, y aun dentro de aquellas solo podrán colocarse en los márgenes de los navegables, dejando libre el paso, no pudiendo plantarlas de manera alguna en los fondeaderos, só pena de perder desde luego los corrales y de ser imputada al asentista la multa de diez pesos por cada uno.

13. El contratista no podrá exigir mas de un peso al año por cada veinticinco brazas de corral, y sin que los pescadores de caña, exigidos de del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase de mas sin perjuicio del reintegro al que lo hubiere pagado.

14. En vista de lo preceptado en el art. 8.º de las Instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tendiendo á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

15. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

16. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por los Tribunales contenciosos-administrativos.

17. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo. — Manila 17 de Enero de 1862. — Vicente Boltri. Advertencias. — Por Superior decreto de 28 del actual, la condicion 13 de este pliego se modifica en los términos siguientes.

El contratista no podrá exigir por sus derechos mas de dos pesos al año por cada corral de 25 brazas de largo y una de profundidad, por cada chinchorro, manga, sambao y cualquiera otra clase de redes, cobrando un real al mes, sin que estén obligados á pago alguno los pescadores de caña, exigidos del contratista una multa del duplo de las cantidades que cobrase de mas, sin perjuicio del reintegro al que lo hubiere pagado. — Manila 17 de Enero de 1863. — Ortega y Rey. — Es copia, Juan Pujades..

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrezco tomar á su cargo el arriendo de la pesqueria en la Laguna de Jolo del pueblo de Naujan, de la provincia de Mindoro, por la cantidad de..... pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones á que el mismo se refiere, publicado en el numero..... de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de tantos pesos.

Fecha y firma. Es copia.—Pujades. 0

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de diez y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesetas y dos cuartos octavos céntimos en el trienio, ó sea cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos ochenta y siete cuartos octavos céntimos anuales y con sujecion á modificaciones del pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de Palacio núm. 29, á las diez de la mañana del dia 18 de Marzo próximo venidero. Los que quisieran hacer proposiciones, las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendiéndose en papel sellado, en el dia, hora y lugar arriba designado, para su remate, Manila 18 de Febrero de 1863. — Juan Pujades.

INSTRUCCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cebu, arreglado al aprobado por la Junta Directiva de la Administracion Local en sesion de 21 de Noviembre del año 1861 y Superior decreto de cumplimiento de 5 de Enero de 1862.

1. Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de dicha provincia bajo el tipo de diez y ocho mil quinientos pesos en el trienio.

2. Las proposiciones se harán en pliego cerrado y con arreglo al modelo adjunto, expresando en letra y número la cantidad ofrecida. A la presentacion del pliego deberá acompañarse el documento de depósito en el Banco Filipino, en la caja de la Administracion depositaria de provincia respectivamente de la cantidad de 878 23 18 sin cuyos requisitos no será válida la proposicion.

3. Si al abrirse los pliegos resultaren dos ó mas proposiciones iguales, con la mayor ventaja, se abrirá negociacion verbal entre los autores de las mismas, durante diez minutos, transcurridos los cuales, se hará la adjudicacion al mejor postor. En el caso de no querer los postores pujar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que tenga el número de puja mas bajo.

4. Con arreglo al artículo 8.º de las instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden, tendiendo á turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5. Los documentos de depósito se devolverán, terminado la subasta, á sus dueños, á excepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará al acto, por el postor, á favor de la Administracion Local.

6. El rematante deberá prestar en el término de diez dias de adjudicado el remate, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de una anualidad del arriendo que se constituye en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando lo sea en esta. Cuando la fianza consista en fianzas, éstas han de ser reconocidas en Manila por el arquitecto del

Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas, y bastanteadas las escrituras por los Sres. Asesor de Gobierno y Fiscal de la Real Audiencia. En provincias, los Gefe de ellas cuidarán bajo su responsabilidad de que las fianzas en fianza llenen su objeto. Sin estos requisitos no serán aceptadas por la Direccion del ramo. En manera alguna serán admitidas como fianza las fianzas de tabla, ni las de caña y nipa.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias, despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada, y con renunciacion de las Leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacer este cargo del servicio, ó se negase á estender la escritura, quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta rescision serán.—1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 4.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun podrán secuestrarse los bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, á perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste formara parte de la fianza.»

9. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, le abonará precisamente en plata u oro menudo, y por tercios de año anticipado. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza, y debiendo ser repuesta, si fuese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no serlo, se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852 ya citada en el concilio 8.º.

10. El contrato se entenderá principiado desde que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente del ramo, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se unirá á este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirá en papel competente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará los diez pesos de multa. La segunda falta, deberá ser castigada con cien pesos y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada.

12. Se prohíbe la matanza de hembras excepto las reconocidas como estériles.

13. No se permite matar res ninguna cuya propiedad ó legitima procedencia no se acredite por el interesado, mediante guía ó certificacion del Alcalde mayor ó gobernadorcillo de la provincia, pueblo ó hacienda de donde proceda, con expresion de marcas; y las que se presentasen sin este requisito, serán detenidas y entregadas al gobernadorcillo del pueblo para que las remita al Alcalde mayor, por quien se practicarán las diligencias convenientes en averiguacion del dueño, y no comparecencia de quien las reclama, serán declaradas decomiso.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza ó mataderos provistos de todo lo necesario para dejar limpia la res.

15. Los ganaderos serán admitidos á la matanza de sus reses por orden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion, se decidirá en el acto por el juez ó teniente del pueblo que debe concurrir diariamente á la matanza, mediante una breve averiguacion que haga sobre la limpieza de las reses del reclamante.

16. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna, tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales, debiendo estar sujeto en lo relativo á carabaos á lo que expresan los artículos 11, 12, 13, 17, 18, 21 y 22 del bando publicado por el Sr. D. José Basco y Vargas en 29 de Octubre de 1782, que se copia á continuacion, exceptuando las penas allí marcadas que deberán ser las que el prudente arbitrio de los Gefes de provincia crean conveniente imponer, atendidos los casos y circunstancias; pero dentro siempre de la esfera gubernativa. Cuando las dichas circunstancias eleven la falta á la categoría de delito, deberán pasar las actuaciones al Juzgado correspondiente.

ARTICULO 11. Se prohíbe absolutamente la matanza de carabaos, aunque sean propios, ya sean machos ó ya hembras, grandes ó pequeños, desde el dia de la publicacion de este bando, y consiguientemente se prohíbe tambien el uso de las carnes de estos animales, saladas, hechas tapa, ó de cualquiera otra suerte, á excepcion de frescas en los casos que se diran despues.

ART. 12. Para quitar el ofusgo con que algunos intentarian encubrir su inobediencia ó rebeldia con la res muerta

era de monte, se prohíbe asimismo la matanza y uso de las carnes de carabaos monteses, cimarrones ó remontados, de los que no se podrá hacer otro uso que el de amasarlos para la labor, con aprehimiento de que se reputarán dichas carnes por carabaos domésticos robados y se impondrá al que las tuviere, vendiere ó usare frescas ó saladas, ó en cualquiera forma, la pena correspondiente.

ART. 13. A fin de que los dueños de los carabaos que se inutilicen por cojos, ciegos, flojos, viejos ó por otros defectos no los pierdan, se les permitirá matarlos para aprovechar la carne, pero ha de ser con la precisa condicion de que lo han de hacer presente al Alcalde de naturales de sus respectivos pueblos, pidiéndole licencia, que dará dicho Alcalde por escrito con expresion de las señas del carabao, en caso de constarle ser inútil y que es del que pretende matarlo, bien entendido, que se ha de matar precisamente en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, de suerte que él queda veido y no solo él sino tambien todo el pueblo, presenciándolo el Escribano, quien certificará al respaldo de la licencia, que la res muerta corresponde á las señas que ella expresa, y la carne que resulte, no se ha de usar por el dueño de la res, ni por ningun otro á quien esto le dió á la venta, sino en el estado de fresca, pues por ningun pretexto se ha de poder conservar en salmuera, tasajo, tapa ni de ninguna otra suerte, pena de cuatro años de obras reales al que contraviere, ya sea el dueño de la res muerta con licencia ó cualquiera otro á quien este hubiera dado ó vendido carne de ella.

ART. 17. Se prohíbe estrair en las embarcaciones que salgan de estas islas, las astas, pieles ó cualquiera otra parte de estos animales, para quitar en lo posible hasta el menor estímulo de matar una especie tan útil, que es la base fundamental de la agricultura en este pais.

ART. 18. Cuando se aprehiesen carnes de carabaos saladas, hechas tapa ó en tasajo, ó conservadas de cualquiera otra suerte, no permitirán las respectivas justicias se haga uso alguno de ellas, sino que por el contrario dispondrán se quemen luego que se haya puesto en la sumaria testimonio en debida forma del cuerpo del delito, para que así no sirvan por modo alguno de encubrir ó oscurecer delitos de esta clase.

ART. 21. Los que matasen algun carabao suyo propio, sea macho ó hembra, grande ó pequeño sin la competente licencia por escrito, segun queda prevenido, del Alcalde de naturales de su pueblo, sufriran la pena que corresponda segun los casos y circunstancias, así como los que, habiendo recibido del dueño alguna parte de tales reses, las conservaren en tasajo ó hecha tapa.

ART. 22. Al que denunciare á la justicia algun ladrón de carabao ó descubriese que alguno ha muerto alguna res de esta clase, sin la competente licencia, ó en otro lugar que no sea en la calle pública á la inmediacion de la casa del Alcalde de naturales, segun queda prevenido, se le gratificará con seis pesos de los bienes del culpado, á cuyo fin y para las demás costas procesales, le serán embargados, luego que se justifique el delito. Y la misma gratificacion á costa del culpado se dará á aquel por cuya denuncia se hallare en poder de alguno, carne de carabao, salada, hecha tapa ó en tasajo, pasados sesenta dias desde la publicacion de este bando.

47. El asentista, bajo la multa de dos pesos, no podrá estorbar que se maten reses en todos los pueblos de su comprension con tal que se sujeten los matadores ó matarifes á las condiciones establecidas y á los derechos del asiento.

48. No podrá matarse res alguna sino precisamente en los sitios destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista; á los que lo verifique clandestinamente ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles á beneficio del asentista en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna y cuatro reales por cada cerdo; si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

49. La autoridad de la provincia cuidará de dar á este pliego de condiciones, y tarifa á él unida, toda la publicidad correspondiente, á fin de que nadie alegue ignorancia.

20. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, facilitándole el primero una copia de estas condiciones.

23. Si el contratista diere lugar á imposicion de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido, se cobrarán de la fianza.

24. En vista de lo preceptado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así les conviniere á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

25. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá subarrendar el arbitrio, si así le conviniere, pero entendiéndose que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarrendamiento resulten al arbitrio, será responsable directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que nombre subarrendadores dará cuenta al Gefe de la provincia con una relacion nominal de ellos para solicitar los respectivos títulos.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por los tribunales contenciosos-administrativos.

Manila 19 de Febrero de 1862. — Vicente Boltri.

MODIFICACIONES.

Por acuerdo de la Junta Directiva de Administracion Local, de 22 de Diciembre último y decreto de cumplimiento de 9 del actual, se dispone que el pliego de condiciones de este contrato sea modificado segun á continuacion se expresa.

El nuevo tipo para la subasta será el de diez y siete mil quinientos sesenta y cuatro pesos sesenta y dos cuartos octavos céntimos en el trienio, ó sea cinco mil

VIDENCIAS JUDICIALES.

ochocientos cincuenta y cuatro pesos ochenta y siete cuatro octavos céntimos anuales.

2. La fianza que ha de garantir este contrato será el de un diez por ciento de lo que ascienda el arriendo de los tres años.—Manila 9 de Enero de 1863.—Ortiga y Rey.

MODELO.

D. F. de T. vecino etc. ofrece tomar a su cargo el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Cebu, por la cantidad de pesos y con entera sujecion al pliego de condiciones a que el mismo se refiere publicado en el número de la Gaceta, proponiendo tal fianza.

Acompaña el documento que acredita el depósito de ochocientos setenta y ocho pesos veintitres céntimos un octavo.

Fecha y firma.

Es copia, Jaime Pujades.

Secretaria de la Junta Subalterna de Reales Almonedas DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por decreto del Excmo. Sr. Gobernador Intendente general de las espresadas Islas, se avisa al público que el día diez y siete de Marzo próximo, á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la casa Administracion de Hacienda pública de esta provincia, situada en la plaza de Binondo, se sacará á subasta la contrata de la construccion de un camarín de caña y nipa con piso de tabla que ha de servir para depósito y embarque del tabaco que se coseche en la Isla de Bohol, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos, en papel del sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 19 de Febrero de 1863.—Francisco Rogent.

Pliego de condiciones formadas por la Administracion de Rentas Unidas de las Islas Visayas, de acuerdo con su Interoentor para la construccion de un camarín de caña y nipa con piso de tabla que ha de servir para depósito y embarque del tabaco que se coseche en la isla de Bohol.

- 1. La obra que ha de ejecutarse, será con entera sujecion al plano y presupuesto unido al expediente.
2. El tipo para licitar, será el de trescientos setenta y cinco pesos, setenta céntimos, seis octavos, en progresion descendente.
3. El contratista se obligará á admitir por el y por que figuran los materiales que espresa la nota copiada á continuacion, cuyo importe se descontará al hacer el abono de la cantidad en que se haya rematado este servicio.
4. La subasta se verificará simultáneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ciudad y la de Manila.
5. Para ser considerado como licitador, precisa presentar documento de depósito por valor de ciento ochenta y cuatro pesos cincuenta y cinco céntimos en la Subdelegacion de Hacienda de este distrito, ó en la citada oficina de Manila.
6. Adjudicado que sea el servicio, el rematador dejará subsistente el documento de depósito, y aprobada que sea la subasta, se elevarán por su cuenta á escritura pública las condiciones de este contrato.
7. La obra deberá empezar precisamente en el término de un mes, á contar desde el día en que el rematador sea notificado, y la dotacion de ella, será de dos á tres meses lo mas.
8. El plazo de contrata, se subdividirá en dos partes: Primera. Terminada el acopio de todos los materiales y puesta la armadura del camarín. Segunda. Cuando la obra se halle concluida y recibida por el Sr. Colector. Al terminar el primero, se devolverá al rematador el documento de depósito, y al segundo el liquido que resulte, despues de deducido el valor de los materiales á que se refiere la condicion 3.
9. Los materiales que se empleen, serán reconocidos por el Director de obras ó visitador del distrito, reconociéndose tambien la obra al estar terminada por la persona caracterizada que designe el colector quien se hará cargo del camarín si el resultado del reconocimiento fuese bueno.—Cebu 11 de Diciembre de 1862.—Santiago.

NOTA de los materiales á que se refiere la condicion 3. Ps. Cent.

Table with 2 columns: Description of materials and Price in Pesos and Centimos. Includes items like '65 de molave de 3 1/2 varas', '30 id. id. de 3 1/2 id. y 8 pulgadas en cuadro', etc.

Total . . . 165 84 3/8
Es copia, Fernandez.
Es copia, Rogent.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta Capital, fecha 15 de Diciembre último, recaida en los autos promovidos por el Excmo. Ayuntamiento de la misma, contra la viuda y herederos de D. Gregorio de la Roca, sobre pago de pesos, se saca á pública subasta una casa de cal y canto de la propiedad de los mismos, sita en Quiapo, barrio de San Gerónimo, calle que dirige al puente de Guro ó Tandany, núm. 10, lindante calle en medio con solares de D. José Mendiola y don Simon Licuanan, por otro lado con el de D. Vicente Rojas, y por otro con el de D. Juan de San Buenaventura, bajo el tipo en progresion ascendente de doce mil pesos.

El acto tendrá lugar en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto núm. 28, el once de Marzo próximo, de doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones en los dos dias anteriores.

Manila 11 de Febrero de 1863.—Nicolás Avila. 2

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 2.º de esta capit I, fecha 11 del actual, á instancia de los herederos de D. Justo Gonzalez, se sacan á pública subasta cuatro posesiones unidas, de cal y canto, pertenecientes á los mismos, sitas en el barrio de Pasaderos, arrabal de Santa Cruz, lindantes calle en medio con casa y solar de doña Gregoria David, por otro lado con la de Juan Candelaria, por otro con el solar de Ignacio Socorro, y por otro con el de D. Jacinto de Borja, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatro mil quinientos pesos. Tendrá lugar el remate en los estrados del Juzgado, calle de S. Jacinto núm. 28, de doce á dos de la tarde del 11 de Marzo inmediato, admitiéndose proposiciones en los dos dias anteriores.

Manila 19 de Febrero de 1863.—Nicolás Avila. 2

Don Andrés Parga, Alcalde mayor tercero en comision de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Agustín Reyes, indio, natural y vecino del pueblo de Parang, casado, labrador, de edad de treinta y siete años, para que en el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en esta Alcaldía, ó en las cárceles públicas de esta provincia, á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1763, ramo separado de la núm. 1723, que instruyo contra el mismo sobre robo, apercibido, que haciéndolo le oír y guardará justicia, y en otro caso seguirá y sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias hasta dictar sentencia definitiva, y parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila á veintinueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres años.—Andrés Parga.—Por mandado de S. Sría, Jaime Pujades. 2

Por providencia de hoy del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, recaida en la causa núm. 1611 que se sigue de oficio en esta Alcaldía contra Teodoro Filomeno Salarda, sobre estufa, se cita, llama y emplaza á D. Juan Felipe, D. Manuel Dominguez, D. Agustin Saiz, D. Carlos Gomez, D. Manuel Bañana, D. Antonio Moya, D. Santiago Jerez, D. Manuel Caballero, D. Antonio Abial, D. Manuel Delgado, D. Antonio Menenz, D. Ignacio Icaza, D. Francisco Paradel, D. Carlos Mey, Doña Agustina Torres, don Eusebio Perez, D. Juan Binguocha, D. Santiago Arra, D. Carlos Lepida, Isidro Robin, Doña Maria Gimenez, D. Toribio Tagle, D. Juan Laguna y D. Vicente Fernandez, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en esta dicha Alcaldía, á fin de prestar declaracion en la espresada causa, apercibidos, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Manila y Escribania de mi cargo á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres años.—Jaime Pujades. 2

D. Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabás, Juez de primera instancia de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo, tercer y último edicto y pregon á Dionisio Bueno, natural y vecino del pueblo de Ngarlan de la provincia de la La-unsa, indio, casado, de treinta y tres años de edad, de oficio cosechero de vino y empadronado en el baranay número siete de D. Agapito Orisa, contar quien procedo criminalmente en la causa núm. 529, por hurto de un caballo y falsificacion de un documento de venta, para que dentro del término de treinta dias, siguientes, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado, ó en la cárcel pública de esta cabecera, donde se le dará copia de lo que contra él resulta, á defenderse de los cargos que se le hacen, y si así lo hiciere, le oír y guardará justicia en lo que la tubiere, y no haciéndolo, sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva inclusive, entendiéndose los autos y demás diligencias con los estrados de este Juzgado y le parará los perjuicios á que haya lugar.

Dado en la casa Real de Tayabás á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez.—Leandro Zaragoza.—Elias Querubin. 0

7.ª SECCION.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.
Obras públicas.—Los pollistas se ocupan en reunir materiales para puente de Biga, en la construccion de los de Lips, Calansayan, Gonyoy, Camog y de Macampung, y en la recomposicion y ensanche de las calzadas.

Precios corrientes en la cabecera, Bauan, Taal, Lemery, Calacá, Balayan, Rosario y S. Pablo.

Arroz de la cabecera, 3 ps. 50 cént. cavan; maíz de id., 1 ps. 50 cént. id.; cal de id., 12 4/8 cént. id.; coco de id., 15 ps. 25 cént. de id., 6 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. ciento; arroz de Balayan, 2 ps. 50 cént. cavan; cañas-espinas de id., 2 ps. 50 cént. cavan; arroz de Taal, 2 ps. 25 cént. cavan; azúcar de id., 2 ps. 25 cént. cavan; cañas-espinas de id., 7 ps. ciento; arroz de Lemery, 2 ps. 50 cént. cavan; algodón de id., 8 ps. piezo; azúcar de id., 2 ps. 12 4/8 cént. azúcar de Calacá, 3 ps. id.; cañas-espinas de id., 6 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; algodón de id., 7 ps. piezo; azúcar de id., 2 ps. id.; aceite de id., 8 ps. tinaja; cañas-espinas de id., 5 ps. ciento; arroz de Rosario, 3 ps. 12 4/8 cént. cavan; maíz de id., 1 ps. 25 cént. id.; coco de id., 12 ps. millar; aceite de id., 7 ps. 50 cént. tinaja; cañas-espinas de id., 3 ps. ciento; arroz de S. Pablo, 3 ps. 50 cént. cavan; trigo de id., 8 ps. piezo; aceite de id., 3 ps. 50 cént. tinaja; cañas-espinas de id., 4 ps. 50 cént. ciento. Batangas 14 de Febrero de 1863.—Evaristo del Valle.

Provincia de Nueva Ecija.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha recolectado la del palay, habiendo sido abundante y de buen grano; se ha dado principio al corte del tabaco para serlo en los camarines de ureo y se está cosechando la caña para el beneficio del azúcar.

Obras públicas.—En virtud de que algunos de los pueblos han en cuenta de haber recolectado el palay, se ha dispuesto se dé principio á trabajos públicos.

Precios corrientes de S. Isidro.

Azúcar, 3 ps. pilon; aceite, 16 ps. tinaja; arroz, 1 ps. 50 cént. palay, 32 1/2 cént. id. San Isidro 18 de Febrero de 1863.—Isidro Mendez Vigo.

Distrito de Bontoc.

Novedades desde el dia 5 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Han terminado estos naturales el trasplante de los mellos del palay, y algunas cosechas del sur se ejecutan con el del tabaco.

Obras públicas.—Ninguna. Bontoc 12 de Febrero de 1863.—El Comandante M. y P., Estanislao de Mendiente.

Provincia de Pangasinan.

Novedades desde el dia 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Operaciones agrícolas.—Continúan cosechando el palay, beneficiando azúcar y en la siembra de la caña-de-azúcar.

Obras públicas.—Han principado los pollistas en los trabajos y reparaciones de las calzadas y puentes.

Precios corrientes en Dagupan y Calasiao.

Arroz, 1 peso 1 real cavan; azúcar, 1 peso 10 ctos. pilon; coco, 14 cént. Lingayen 18 de Febrero de 1863.—Luis Cortey.

Provincia de Abra.

Novedades desde el dia 10 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Se ha dado principio al corte del tabaco.

Obras públicas.—Continúan las reparaciones de las calzadas y puentes.

Precios corrientes en el pueblo de Bangued.

Palay 7 ps. ayon; arroz, 3 ps. 50 cént. cavan. Bangued 16 de Febrero de 1863.—Joaquín de Prot.

Distrito de Lepanto.

Novedades desde el dia 7 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Los lorotes se ocupan del trasplante de los sembrillos del palay y tabaco. En Tiagan el corte del primero 6 id. id. de los últimos del segundo.

Obras públicas.—Continúan los trabajos de la via central con personal de chinos y presidarios, habiendo asistido en ella para los últimos 70 lorotes diarios, y en cuyos trabajos se adelanta mucho.

Precios corrientes.

Arroz limpio de la última cosecha, á 3 ps. cavan. Cayan 14 de Febrero de 1863.—El Comandante P. M., J. P. Perez.

Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el dia 9 hasta la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Siguen estas naturales en el beneficio del azúcar y en los pueblos cosecheros, habiéndose terminado la cosecha del palay en la mayor parte.

Obras públicas.—La construccion de las iglesias de Santa y San Domingo, casa parroquial de Lapa, tribunales de Sta. Cruz, S. Vicente Magalang y Sinait, siguen con la mayor actividad, y algunos pollistas se ocupan en la reparacion de la carretera general é interior de los respectivos pueblos.

Precios corrientes de los artículos.

Arroz de Vigan, 1 peso 82 4/8 cént. cavan; palay de id., 5 ps. ayon; añil de primera de id., 50 ps. quintal; arroz de Sta. Maria, 1 peso 62 cént. cavan; palay de id., 7 ps. 50 cént. ayon; arroz de Candon, 1 peso 50 cént. cavan; palay de id., 4 ps. 50 cént. cavan; Bastay, 2 ps. 12 4/8 cént. cavan; palay de id., 4 ps. 50 cént. cavan. Vigan 16 de Febrero de 1863.—Francisco Menayuz.

Provincia de Cagayan.

Novedades desde el dia 6 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.
Cosechas.—Sin novedad. Tuguegarao 13 de Febrero de 1863.—El Alcalde mayor, Manuel Acarraga.